



CÓDIGO ANTICORRUPCIÓN

FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE

CÓDIGO ANTICORRUPCIÓN

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Código es evitar el pago de sobornos o comisiones durante el normal desarrollo de la actividad económica de la entidad, para lo cual se establecerán una serie de principios básicos que todos los miembros de la organización deberán respetar.

Uno de los pilares fundamentales de la actividad propia de FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS es la confianza que cimentamos con nuestros clientes, socios y proveedores, algo que puede derribarse de manera sencilla con el pago de sobornos o comisiones de cualquier tipo, ya sea a entidades públicas o privadas.

Desde FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS consideramos que la mejor forma de aumentar la calidad de los servicios prestados y de sanear el sector en el que desarrollamos nuestra actividad es la de generar un ambiente saludable y competitivo en el que todas las entidades puedan concurrir en igualdad de condiciones, algo que jamás podrá conseguirse a través del pago de sobornos o comisiones.

Independientemente de que el pago de sobornos y comisiones conlleven la imposición de sanciones, pues se trata de actuaciones que nuestro ordenamiento jurídico considera como ilícitas, lo cierto es que las consecuencias negativas de esta actuación alcanzan a todo el mercado e infectan a todos sus participantes, ya sean otras entidades o los propios consumidores.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La política de FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS, basada en la integridad y la transparencia, se aplica en los siguientes supuestos:

- 1) Al pago de sobornos o comisiones de cualquier tipo, ya sea a favor del personal de

entidades públicas o privadas.

El concepto “entidades públicas” engloba a todos los empleados públicos conforme a lo dispuesto en la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a empleados de empresas propiedad de la Administración o controladas por esta y a representantes políticos.

El concepto de “entidades privadas” englobaría al personal de cualquier entidad que participa con normalidad en el mercado, independientemente de su funcionamiento lícito o ilícito.

2) A la solicitud o aceptación de sobornos o comisiones.

Debemos subrayar que esta política se aplicará también al pago de sobornos y comisiones que nuestros representantes, ya sean proveedores, socios o asesores, realizan en nuestro nombre.

Artículo 3. Negocios lícitos

Se considerarán lícitos aquellos negocios que, en base a los estándares socialmente aceptados, puedan ser considerados normales o apropiados dentro de una relación de negocios profesional y de buena fe.

Sin carácter limitativo, se considerarán lícitos los negocios que cumplan los siguientes requisitos:

- Se realicen en nombre de FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS;
- Presenten un carácter público. Se entiende que un negocio presenta un carácter público si puede ser accesible por terceros y reconocido como legal, pues no se han aplicado

artificios que pretendan hacerlo secreto por perseguir una finalidad ilícita;

- Respeten las exigencias del ordenamiento jurídico que sean de aplicación.
- Se ciñan exclusivamente a finalidades empresariales y no a sufragar intereses privados de los integrantes de FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS;
- No pretendan la alteración de las condiciones normales de igualdad y libre competencia que imperan en el mercado.

Artículo 4. Corrupción

Todos los negocios que no respeten las circunstancias estipuladas en el Artículo 1 se considerarán corruptos, pues suponen un deterioro de los valores éticos y de sometimiento a la legalidad que rigen en FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS.

Artículo 5. Prohibición de todos los sobornos.

Se prohíbe prometer, ofrecer o autorizar pagos cuya intención sea obtener o conservar una actividad comercial o asegurar cualquier otra ventaja para FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS.

Igualmente, se prohíbe solicitar o aceptar pagos de terceros cuya intención sea conservar una actividad comercial o asegurar cualquier otra ventaja para FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS o para una tercera entidad.

Artículo 6. Alcance de la prohibición

Las prohibiciones relativas a los sobornos establecidas en el artículo 3 se refieren a cualquier objeto de valor o beneficio, como dinero, creación de oportunidades comerciales, contratos favorables, donaciones, viajes, obsequios y cualesquiera otros análogos.

Artículo 7. Regalos

Se considera como regalo la entrega de cualquier bien o servicio a un tercero, siempre que éste pueda considerar que lo recibido ostenta algún valor.

Entre otros, se considerarán regalos la entrega de dinero, ya sea mediante transferencia o en efectivo, el pago de viajes, de comidas, de eventos o de cualquier bien material, la aplicación de descuentos exclusivos, la realización de una actividad publicitaria o comercial, el pago de facturas o impuestos, etc.

Artículo 8. Envío de regalos

Queda prohibido el envío de cualquier tipo de regalo a terceros por parte del personal de FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS.

Esta prohibición podría levantarse siempre que se respeten las siguientes circunstancias:

- Los regalos sean legales, de buen gusto, y no consistan en la entrega de bienes extraños o en la asistencia a lugares inapropiados;
- Persigan un propósito comercial legítimo;
- No pretendan influir en la toma de decisiones del destinatario de los regalos;
- Se realicen en nombre de FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS, y no a título personal;

- No pretendan la alteración de las condiciones normales de igualdad y libre competencia que imperan en el mercado;
- No comprometan la independencia, integridad u honestidad del receptor en lo atinente a la adopción de decisiones empresariales.

Artículo 9. Recepción de regalos

Queda prohibida la recepción por el personal de FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS de cualquier tipo de regalo que haya sido remitido por terceros.

Esta prohibición podría levantarse siempre que se respeten las siguientes circunstancias:

- Los regalos sean legales, de buen gusto, y no consistan en la aceptación de bienes extraños o en la asistencia a lugares inapropiados;
- No provengan de entidades con respecto a las cuales FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS está adoptando alguna decisión mercantil o empresarial;
- Persigan un propósito comercial legítimo;
- Se realicen a favor de FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS, y no a ningún miembro concreto de la entidad;
- No pretendan la alteración de las condiciones normales de igualdad y libre competencia que imperan en el mercado.

La aceptación de los regalos deberá realizarse por personal con responsabilidad suficiente para obligar a FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS, que deberá ser capaz de demostrar el cumplimiento de todas estas circunstancias.

Artículo 10. Registro

Los pagos realizados por un tercero a favor de FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS, así como los realizados por la misma a favor de terceros, deben registrarse de manera precisa en los libros, los registros y las cuentas de la entidad, con el objetivo de reflejar de manera realista la situación económica y el origen y destino de los bienes.

Artículo 11. Uso de bienes no aceptado

Queda prohibido, por tanto, el registro de información falsa, engañosa, incompleta, imprecisa o ficticia en los libros, registros y cuentas de la entidad. Esta prohibición se hace extensible a las herramientas utilizadas para la llevanza de la contabilidad de FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS, a pesar de que se trate de información no definitiva.

Se prohíbe la utilización de bienes que no hayan sido registrados en los libros, registros o cuentas de FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS, independientemente de la finalidad perseguida con tal actuación.

Igualmente, queda prohibida la utilización de fondos ajenos a los de FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS, ya sean personales o de terceros, con cualquier finalidad.

Artículo 12. Relación con la Administración

Los miembros de FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS se relacionarán con cualquier organismo que integra la Administración de manera respetuosa y plenamente transparente, sometiendo cualquier actuación desarrollada a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Además de respetar todas las exigencias y prohibiciones dispuestas en el presente Código Anticorrupción, todas las relaciones con la Administración, independientemente de su carácter o su finalidad, deberán ser aprobadas por la Gerencia de FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS.

La Gerencia de FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS deberá justificar en todo momento la licitud de las relaciones mantenidas con cualquier organismo que integra la Administración, para lo cual deberán respetarse los extremos dispuesto en los artículos 1, 3, 6 y 7 del presente Código Anticorrupción.

Artículo 13. Relación con personal de la Administración.

Los miembros de FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS se relacionarán con el personal de la Administración de manera respetuosa y plenamente transparente, sometiendo cualquier actuación desarrollada a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Además de respetar todas las exigencias y prohibiciones dispuestas en el presente Código Anticorrupción, todas las relaciones que inmiscuyan a personal de la Administración deberán ser aprobadas por la Gerencia de FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS.

La Gerencia de FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS deberá justificar en todo momento la licitud de las relaciones mantenidas con cualquier persona que integra la Administración, para lo cual deberán respetarse los extremos dispuesto en los artículos 1, 3, 6 y 7 del presente Código Anticorrupción.

Artículo 14. Relaciones personales con personal de la Administración

Los miembros de la Gerencia de FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE

CANARIAS se abstendrán de participar en la toma de decisiones de los negocios mantenidos con Administraciones Públicas en las que presten servicios personas con las que mantengan una relación de confianza de cualquier tipo.

En aquellos casos en que se inicie una prestación de servicios a favor de la Administración, los miembros de FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS deberán comunicar a sus superiores aquellas relaciones de confianza de cualquier tipo que mantengan con personal de la Administración, siempre que consideren que ese vínculo podría afectar a la legalidad del origen de la relación o de los servicios prestados.

En cualquiera de los dos casos, se valorarán los siguientes aspectos:

- Cargo de la persona de confianza dentro de la Administración Pública en cuestión;
- Grado de confianza con la persona de confianza de la Administración Pública en cuestión;
- Vía a través de la cual FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS trabaja para la Administración Pública, centrandolo el análisis en la existencia previa de un sistema de concurrencia competitiva entre varias empresas.

Artículo 15. Objetivo de la relación con la Administración Pública

Se prohíbe aplicar los recursos de FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS con objetivos políticos, con independencia de la finalidad perseguida o de la ideología en cuestión.

Artículo 16. Deber de denunciar

Los miembros de FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS tienen

la obligación de poner en conocimiento de sus superiores cualquier envío o aceptación de bienes del que tengan noticia y que pueda ser susceptible de ser considerados como ilícito en base a lo dispuesto en el presente Código Anticorrupción.

Para ello, deberán remitir un correo electrónico al a siguiente dirección: fregionalcanarias@gmail.com

Artículo 17. Garantía de indemnidad

No se adoptarán medidas disciplinarias ni coercitivas contra aquellos miembros de FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS que se nieguen a realizar o recibir pagos y/o regalos, garantizándose en todo momento que no sufrirán consecuencias negativas a pesar de que puedan existir pérdidas económicas para la entidad.

Artículo 18. Difusión del Código

FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS se encuentra obligado a difundir el presente Código Anticorrupción entre el personal de la organización, debiendo informar también de las futuras reformas del mismo.

La difusión se realizará a través de medios corporativos, evitando en todo momento la utilización de información personal de los trabajadores y garantizando su derecho a la desconexión digital.

Artículo 19. Adhesión al Código

FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS aplicará los esfuerzos necesarios para garantizar que cualquier entidad o profesional con el que se mantenga una relación mercantil acepte el presente Código Anticorrupción y se adhiera al mismo.

En caso de que el tercero con el que se mantiene la relación mercantil cuente con su propio

Código Anticorrupción, FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS deberá comprobar que los principios en los que se basa sean acordes con el presente Código.

Artículo 20. Resolución de dudas.

Cualquier miembro de FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS que tenga dudas o inquietudes en relación a determinadas actuaciones que puedan ser consideradas como ilícitas o corruptas, deberá enviar inmediatamente un correo electrónico a la siguiente dirección: fregionalcanarias@gmail.com.

Artículo 21. Régimen sancionador.

Los incumplimientos de lo dispuesto en el presente Código Anticorrupción acarrearán las sanciones de carácter laboral dispuestas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio Colectivo aplicable, sin perjuicio de que las actuaciones pudieran derivar en la imposición de sanciones penales por parte de Juzgados y Tribunales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Artículo 22. Revisión

El presente Código será revisado cuando se produzcan sustanciales cambios normativos, sociales o relativos a la estructura de la organización, evitando su obsolescencia.

El presente Código Anticorrupción será objeto de revisión y actualización, en su caso, con una periodicidad bienal.

Artículo 23. Vigencia

La presente Política Anticorrupción ha sido aprobada por la Gerencia de FEDERACION REGIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CANARIAS, encontrándose vigente a partir del día siguiente a la fecha de su firma.